

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmon, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando *Presidente del Senado para la próxima legislatura á don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.*—Página 242.

Otro nombrando *Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura, á don Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares; D. Felipe Falcó Osorio D'Adda, Duque de Montellano; D. Bernardo Portuondo y Barceló, y D. Angel Pulido y Fernández.*—Página 242.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la *dimisión del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Joaquín Ruiz Jiménez, Senador del Reino.*—Página 242.

Otro nombrando *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, á D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle.*—Página 242.

Otro admitiendo la *dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio, á don Martín Rosales y Martel, Duque de Almodóvar del Valle.*—Página 242.

Otro nombrando *Subsecretario de este Ministerio á D. Angel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes.*—Página 242.

Otro admitiendo la *dimisión del cargo de Director general de Administración á don Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia.*—Página 242.

Otro nombrando *Director general de Administración á D. José Morote y Creus, Diputado á Cortes.*—Página 242.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando *caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Cartagena y Huesca, hecho á favor del*

Académico D. Francisco Commelerán, y considerando Presidente del mismo al Vocal-Catedrático más antiguo D. Luis Parral y Cristóbal.—Página 242.

Otras resolviendo *reclamaciones de Maestros y Maestras.*—Páginas 242 y 243.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando el *fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea, de D.^a Isabel Gutiérrez Cabrera.*—Página 243.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de *pagos y entrega de valores.*—Página 243.

Relación de las *facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.*—Página 244.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el *expediente incoado en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á favor de la fundación instituida por el difunto Conde de San Rafael en favor de la Escuela de niños de Zorita de los Canes (Guadalajara).*—Página 244.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relaciones de los *individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.*—Página 245.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando *instancia de D. Emilio Sotelo Rey, Inspector Auxiliar interino de primera enseñanza de la provincia de Avila, recurriendo contra su exclusión de las oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Geografía y de las de Historia de las Escuelas Normales de Maestros que se indican.*—Página 246.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Resolviendo los *concurros á premios correspondientes á los años 1909, 1912 y 1914.*—Página 246.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo *queden redactados en la forma que se publican los apartados B) y E) del segundo de la Real orden de 4 de Julio de 1913, referentes á los apoyos y suspensiones de las líneas eléctricas en los cruces con carreteras.*—Página 246.

Caminos vecinales.—Aprobando los *proyectos reformados de los caminos vecinales que se indican.*—Página 247.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la *Compañía del Norte Africano para construir un muelle adosado al dique NE. del puerto de Melilla.*—Página 247.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la *Sociedad española de Construcción Naval, Banco de España y Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.*—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado *demonstrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los meses de Enero á Marzo del año actual.*

Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación *provisional del presupuesto de 1915 á su terminación en 31 de Diciembre.*—Página 299.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los *nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero del año actual.*

Idem de las *defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el idem íd. id.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á don Ramón Añón y Villalón, Marqués de Pilares; D. Felipe Falc6 Osorio D'Adda, Duque de Montellano; D. Bernardo Portuondo y Barcel6, y D. Angel Pulido y Fernández.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid Me ha presentado don Joaquín Ruiz Jiménez, Senador del Reino.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales, Duque de Almod6var del Valle, Diputado á Cortes, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 43 de la ley Municipal vigente,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación que Me ha presentado don Martín Rosales y Martel, Duque de Almod6var del Valle.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Angel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Administración que Me ha presentado D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración, á D. José Morote y Creus, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de dos meses á que se refiere la Real orden de 13 de Enero último, sin que el Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Cartagena y Huesca haya convocado los ejercicios, ni comunicado oficialmente las razones que le hayan impedido hacerlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar caducado el nombramiento de Presidente hecho á favor del Académico D. Francisco Commelerán, y considerar Presidente del mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, al Vocal-Catedrático más antiguo, D. Luis Parral

y Crist6bal, á quien se remitirá el expediente bajo la misma sanción de perder la presidencia si incurriese en igual demora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalaf6n general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Hilario Pérez Villarejo, Maestro de la Escuela Nacional de Marzana (Bilbao), invocando la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 10 de Febrero de 1915, dictada en el pleito seguido por D. Julián Cuadra Orriete, contra la Real orden de 12 de Enero de 1912, solicita que se le mejore de puesto en el escalaf6n, con arreglo á la categoría de 1.375 pesetas que disfrut6 en una Escuela de Cádiz, antes de pasar á servir con 1.100 fuera de concurso, otra Escuela en Santo Domingo de la Calzada:

Resultando que D. Hilario Pérez Villarejo ha reclamado en otras varias ocasiones la misma mejora que ahora pretende, y que fueron desestimadas, según confirma en su última instancia:

Considerando que está declarado por el Ministerio, con motivo de recursos análogos, que una sola sentencia no es fuente de derechos, y que la que alega D. Hilario Pérez Villarejo concierne tan sólo á D. Julián Cuadra Orriete por ser el único Maestro personado en el pleito que la origin6; la Comisión entiende que procede desestimar la instancia, declarando que contra esta resoluci6n podr3 acudir, si lo desea, D. Hilario Pérez Villarejo á la vía contenciosa, por haber agotado la gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñaanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalaf6n general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D.^a María Palomero Fraile, Maestra de la Escuela nacional de la Solana (Ciudad Real), considerándose perjudicada por la resoluci6n inserta en la GACETA de 29 de Diciembre de 1915, solicita en instancia dirigida al señor Director general de Primera enseñaanza, figurar en el escalaf6n entre sus antiguas compañeras, ascendidas á 1.100 como la interesa

da, guardando entre sí el orden de posesión en dicha categoría:

Resultando que en su reclamación anterior, la recurrente interesaba su inclusión en el escalafón por venir figurando en el de 1.º de Enero de 1912, y que en éste ocupaba el lugar posterior á doña Constanza Laplaza:

Considerando que en la nueva instancia la interesada alega y el Jefe de la Sección administrativa acredita que dicha Maestra procede del concurso de ascenso de 1910, y que tomó posesión del sueldo de 1.100 con posterioridad al citado escalafón, ó sea el día 7 de Enero de 1912;

La Comisión entiende que puede accederse á lo solicitado por D.ª María Palomero Fraile.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha omitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D.ª María del Pilar Sarrablo, Maestra de Ainza (Huesca), en solicitud de que se la clasifique en el escalafón general del Magisterio correspondiente al 31 de Diciembre de 1913, con número más bajo que el que le ha sido asignado en el mismo:

Resultando que la Sra. Sarrablo justifica, con un recibo de la Administración de Correos de Ainza que con fecha 20 de Agosto de 1915 remitió un pliego certificado á la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca:

Resultando que la Sección administrativa de Huesca manifiesta haber recibido el 23 de Agosto de 1915 una instancia de la Sra. Sarrablo reclamando mejora de puesto en la octava categoría del escalafón general del Magisterio, y por adolecer la hoja de servicios que acompañaba á la instancia de algunos errores, no pudo ser tramitada á su debido tiempo:

Considerando que la reclamación de la Sra. Sarrablo fué presentada en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca dentro del plazo fijado en la GACETA de 9 de Agosto de 1915, y que la falta de haber llegado á este Ministerio la petición de dicha Maestra antes de ser resueltas las reclamaciones de la octava categoría del escalafón general de 31

de Diciembre de 1913, no debe ser motivo para dejar aquélla sin resolución; y

Considerando que la reclamación formulada por D.ª María del Pilar Sarrablo para que se la asigne el número 2.509 de la octava categoría del escalafón general de 31 de Diciembre de 1913, ó sea el lugar que ocupa D.ª Delfina Cantuer, Maestra de Banagüas, es justo y está de acuerdo con lo resuelto en la Real orden de 9 de Febrero de este año, toda vez que la señora Sarrablo figuraba en la categoría de 625 pesetas en el escalafón de 1912, en tanto que la Sra. Cantuer no aparece en el mismo, porque disfrutaba 500 pesetas; y que al pasar ambas á disfrutar en la misma fecha el sueldo de 1.000 pesetas por oposición restringida, debe ocupar lugar preferente la que disfrutó 625 pesetas, como determina la Real orden antes citada;

La Comisión del escalafón general del Magisterio tiene el honor de informar á V. E. que procede admitir la reclamación de la Sra. Sarrablo y asignarla el número 2.509 de la octava categoría del escalafón general del Magisterio de 31 de Diciembre de 1913, y que la Sra. Cantuer deberá ocupar el lugar inmediato inferior, ó sea el número 2.510.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los Territorios españoles del golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción de D.ª Isabel Gutiérrez Cabrera.

Madrid, 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8, 9, 10 y 11 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas pendientes y corrientes de pago en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 95.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.902.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.193.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.509.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.202.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 65 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 3 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fotos de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
355	47	Santander	Castes.	2.241	99	Huelva	Villalba del Alcor.
357	49	Idem	Camargo.	2.242	100	Idem	Idem.
440	82	Idem	Entrabasagua.	2.243	101	Idem	Idem.
547	»	Madrid	Madrid.	2.244	102	Idem	Idem.
574	16	Sevilla	Sevilla.	2.245	103	Idem	Cartaya.
651	29	Alicante	Ibi.	2.246	104	Idem	Puebla de Guzmán.
738	14	Segovia	Cantalejo.	2.247	105	Idem	Nerva.
838	135	Santander	Guriezo.	2.248	106	Idem	Idem.
877	24	Sevilla	Sevilla.	2.249	107	Idem	Gibraleón.
974	69	Murcia	Mula.	2.251	114	Huesca	Alguezar.
1.033	43	Valencia	Alginet.	2.252	115	Idem	Graus.
1.148	11	Avila	Castellano de Zapardiel.	2.253	116	Idem	Idem.
1.235	100	Vizcaya	Bilbao.	2.254	117	Idem	Lascellas.
1.246	79	Valencia	Puebla de Vallbona.	2.255	118	Idem	Naval.
1.280	15	Avila	Navas del Marqués.	2.256	119	Idem	Soarre.
1.281	16	Idem	Idem.	2.257	120	Idem	Senegüe.
1.291	29	Navarra	Pamplona.	2.258	121	Idem	Alcalá de Gurrea.
1.374	12	Cuenca	Quintanar del Rey.	2.259	122	Idem	Colungo.
1.375	13	Idem	Idem.	2.260	123	Idem	Velilla de Cinca.
1.377	15	Idem	Idem.	2.262	125	Idem	Boltaña.
1.384	30	Granada	Iznalloz.	2.263	126	Idem	Idem.
1.400	58	Huelva	Huelva.	2.264	128	Idem	Alcalá de Gurrea.
1.412	59	Cádiz	Benaocaz.	2.265	129	Idem	Alcampel.
1.434	21	Ciudad Real	Moral de Calatrava.	2.266	130	Idem	Sesa.
1.435	22	Idem	Idem.	2.267	131	Idem	Tardienta.
1.452	41	León	Villadecanes.	2.269	133	Idem	Alcolea de Cinca.
1.471	25	Huesca	Castillonroy.	2.271	135	Idem	Idem.
1.488	42	Idem	Villanueva de Sigena.	2.272	136	Idem	Huesca.
1.504	42	Navarra	Pamplona.	2.274	4	Lérida	Almenar.
1.543	38	Sevilla	Pedroso.	2.275	5	Idem	Idem.
1.693	52	Zaragoza	Riela.	2.276	6	Idem	Idem.
1.720	43	Córdoba	Córdoba.	2.277	7	Idem	Idem.
1.782	225	Santander	Santander.	2.278	8	Idem	Idem.
1.865	61	Badajoz	Olive de Jerez.	2.279	9	Idem	Idem.
1.882	26	Guipúzcoa	San Sebastián.	2.280	10	Idem	Idem.
1.883	27	Idem	Idem.	2.281	11	Idem	Idem.
1.929	150	Barcelona	Tarrasa.	2.282	12	Idem	Idem.
2.162	52	Idem	Vich.	2.283	17	Zaragoza	Zaragoza.
2.163	60	Idem	San Pol de Mar.	2.284	81	Idem	Garlete.
2.177	7	Navarra	Pamplona.	2.285	82	Idem	La Almunia de Doña Godina.
2.211	60	Valladolid	Valladolid.			Idem	Fuentes de Ebro.
2.222	107	Murcia	Murcia.	2.286	83	Idem	Zaragoza.
2.223	108	Idem	Idem.	2.287	84	Idem	Villanueva de la Sierra.
2.225	110	Idem	Idem.	2.288	87	Idem	Torres de Berrellén.
2.226	19	Guadalajara	Guadalajara.	2.299	99	Idem	Mediana.
2.228	21	Idem	Valdeancheta.	2.300	100	Idem	Lituénigo.
2.229	22	Idem	Espinosa de Henares.	2.302	103	Idem	Daroca.
2.232	25	Idem	Amayas.	2.303	104	Idem	Caspe.
2.233	221	Barcelona	Barcelona.	2.304	105	Idem	Calatayud.
2.234	225	Idem	Idem.	2.305	106	Idem	Zuera.
2.235	230	Idem	Idem.	2.306	107	Idem	Idem.
2.236	231	Idem	Idem.	2.307	109	Idem	Idem.
2.237	232	Idem	Idem.	2.308	32	Baleares	Palma.
2.238	97	Huelva	Villalba del Alcor.	2.309	57	Sevilla	Morón de la Frontera.
2.240	98	Idem	Mogaer.				

Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de Ultramarinos del Estado.
 Visto el expediente incoado por el señor D. Virtumira Salabert y Solá, Conde de San Rafael, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la fundación instituída por el difunto Conde de San Rafael, su señor padre, en favor de la Escuela de niños de Zorita de los Canes (Guadalajara):
 Resultando que el Sr. D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael y de

Villacuina, Marqués de la Floresta, construyó y fundó en la villa de Zorita de los Canes (Guadalajara) una Escuela de niños y niñas, dotándola para su sostenimiento con un capital de 33.000 pesetas nominales en títulos de la antigua Deuda consolidada del 3 por 100, que consignó en la Caja General de Depósitos mediante resguardo talonario que se le expidió á 19 de Marzo de 1872, con el fin de que los intereses de dicho capital se empleasen exclusivamente y con carácter de perpetuidad en la dotación del

Maestro y material de la Escuela con destino á los niños pobres, nombrando como Patronos al Ayuntamiento de la expresada villa, al señor Cura párroco, al propio donante, y después de sus días á su hijo D. Virtumira Salabert y Solá, que ha promovido el expediente, todo lo cual aparece de la escritura de donación otorgada por el fundador en esta Corte á 7 de Mayo de 1872, ante su Notario D. Miguel Díaz Arévalo, en la que se inserta el resguardo de constitución del depósito:
 Resultando que por Real orden de Go-

beración fecha 10 de Noviembre de 1906, fué clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que la Escuela de niños antes nombrada, á cuyo sostenimiento y al del Maestro que la sirve se destinan los intereses del capital con que la dotó su fundador, constituye una verdadera fundación y un Establecimiento de beneficencia particular, según la definición que hace de éstos el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al decir que son instituciones de beneficencia los Establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, etc., marcándose en esta fundación, como en todas las de su clase, el carácter de gratuidad, tanto por ser esta cualidad uno de los elementos naturales de la verdadera beneficencia, según la acepción legal, cuanto que por ella se trató y se trata de realizar el bien de la enseñanza mediante el sostenimiento de la Escuela y su Maestro con los intereses de un capital constituido á perpetuidad para dicho fin y donado gratuitamente, aparte de que también se expresa en la escritura fundacional que la enseñanza ha de ser gratuita para los niños pobres:

Considerando que con arreglo al párrafo sexto del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozarán de exención los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno la conceda, en su caso:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º, letra F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó el mencionado impuesto dándole un carácter real, están exentos del mismo los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, antes citado, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes ó sus rentas ó productos, como sucede en este caso:

Considerando que hallándose la fundación de que se trata y el depósito de Deuda pública constituido á favor de la misma, comprendidos en uno y otro caso de exención, procede reconocerlo así y otorgar lo que se pide:

Considerando que esta Dirección General tiene facultades para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

Considerando que no ha lugar á resolver en este expediente especial de exención sobre lo que se reclama como indebidamente satisfecho, porque esta última clase de reclamaciones se sigue por los trámites del procedimiento económico-administrativo en general,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación denominada Escuela de niños de Zorita de los Canes (Guadalajara), constituida por el señor Conde de San Rafael y de Villaoquina, Marqués de la Floresta, y especialmente el capital constituido en la Caja General de Depósitos para su sostenimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos nombrados en 28 del actual para los destinos que á continuación se expresan de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 11 de Marzo pasado.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Nemesio Bermejo Mínguez.....	Peatón de Santibáñez á Mansilla de Burgos.....	Burgos.
Domingo Martínez García.....	Cartero de Huerta de Rey.....	Idem.
Ramón Macho Pérez.....	Peatón de Masa á Urbel del Castillo.....	Idem.
Mariano Bernal Herrero.....	Cartero de Tinajo.....	Canarias.
José Villegas González.....	Idem de Valsequillo.....	Córdoba.
León López Beltrán.....	Peatón de Almodóvar del Pinar á Chumillas.....	Cuenca.
Ramón Soler Rivera.....	Cartero de Garriguella.....	Gerona.
Luis Viñas Batlle Gómez.....	Idem de San Pedro Pescador.....	Idem.
Miguel Pajares Gómez.....	Idem de Albares.....	Guadalajara.
Rosario Sabroso Cordobés.....	Idem de Pozo Almoguera.....	Idem.
Valeriano Alonso Ruiz.....	Peatón de Castejón de Sos á Casas de Fadas.....	Huesca.
Antonio Montiel Mota.....	Cartero de los Villares.....	Jaén.
Ignacio Fernández Rodríguez.	Peatón de Láncara á Santa Eulalia	León.
Antonio Suárez Pedrajas.....	Idem de Barrio del Castillo á Saices	Idem.
Ruperto Rubial Diez.....	Idem de Barrios de Luna á Irede.	Idem.
Aureliano Bazá Alonso.....	Cartero de Vegarrienza.....	Idem.
Sergio Martínez García.....	Peatón de Murias de Paredes á Sabugo.....	Idem.
Víctor Rubio Fernández.....	Idem de Aguas Mestas á Fasgar.	Idem.
Guillermo Suárez Vega.....	Primer peatón de Bembibre á Higueñas.....	Idem.
Juan Barrado Barquilla.....	Cartero de Vega de los Viejos.....	Idem.
Rudesindo García Calzada.....	Idem de Montronde.....	Idem.
Pedro Fernández García.....	Peatón de Villadangos á Cimanas.	Idem.
Juan Fernández García.....	Idem de Astorga al Luyego.....	Idem.
Domingo Crespo Pérez.....	Idem de Santa Colomba á Rabanal.	Idem.
Modesto Alonso Colina.....	Cartero del Rasillo.....	Logroño.
José Monteiro Codesal.....	Idem de Martiñán.....	Lugo.
Antonio Velázquez Sánchez.....	Idem de Alquerías.....	Murcia.
Ginés Cerezueta Galindo.....	Idem de Alumbres.....	Idem.
Jaime Fernández Alonso.....	Idem de Nueva.....	Oviedo.
Feliciano de la Escalera Martín.	Idem de Revenga.....	Palencia.
Leonardo Rodríguez Rodríguez	Peatón de Dueñas á la Estación...	Idem.
Vicente Pérez Camiña.....	Cartero de Presqueira.....	Pontevedra.
Santiago Cea Pérez.....	Peatón de Cardedo á Presqueira..	Idem.
José Peña Sineiro.....	Cartero de San Salvador del Poyo.	Idem.
Enrique Bigorra Fernández...	Idem de Solares.....	Santander.
Marcelino Esteban Martín.....	Idem de Cerezo de Abajo.....	Segovia.
Manuel Soto Mayor.....	Peatón de Almarail á Gómara.....	Soria.
Abilio Gutiérrez Oliver.....	Cartero de Ginebrosa.....	Teruel.
Rufino Serrano Ruiz.....	Idem de Cañada de Verich.....	Idem.
Francisco Tena Cifré.....	Idem de Loscos.....	Idem.
Sergio Serrano Martín.....	Peatón de Montearagón á Puebla Nueva.....	Toledo.
Nicomedes Martínez Madrid...	Cartero de Domeño.....	Valencia.
Vicente Gil Pérez.....	Idem de Pedro del Atarce.....	Valladolid.
Natalio Moraleja Rodríguez...	Idem de Ortuella.....	Vizcaya.
Evaristo Pérez Salvador.....	Idem de Alberite.....	Zaragoza
Bernardo Mulet Tomás.....	Ordenanza de segunda clase de Correos.....	Baleares.
Miguel Baitig Pumarola.....	Idem id.....	Gerona.
Gabriel Díaz Adalid.....	Idem id.....	Idem.
Gerardo Ortiz Piquer.....	Idem id.....	Valencia.
Vicente Pérez Baidred.....	Idem id.....	Idem.
Froilán Rodríguez Martínez...	Idem id.....	Idem.
Anacleto González González...	Idem id.....	Idem.
Mariano Costa Grande.....	Idem id.....	Valladolid.
José Fernández Giménez.....	Idem id.....	Idem.
Andrés González Ramos.....	Idem id.....	Idem.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, J. Francos.

RELACION de los individuos nombrados en 28 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 10 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Juan González Olmedo.....	Cartero de Herrerías.....	Almería.
Francisco Alarcón Peregrín..	Idem de Palomares.....	Idem.
Eulogio Gil Hernández.....	Idem de Lijar.....	Idem.
Buenaventura González Martín.	Idem de Naveluenga.....	Avila.
Antonio Hernández Labrador.	Idem de Los Llanos.....	Idem.
Bias Sánchez Escudero.....	Idem de Gilgarcía.....	Idem.
David Cebrían Ternel.....	Idem de San Salvador de Guardiola	Barcelona.
Pío Bou Belenguer.....	Idem de Castellgali.....	Idem.
Simón Quezva Quemas.....	Idem de Quiatanahortuño.....	Burgos.
Julián Herrero Cavia.....	Peatón de Aranda de Duero á Pe-	
	ñaranda de Duero.....	Idem.
Euterio López Para Villarias.	Cartero de Arforados.....	Idem.
Enrique Masia Soler.....	Peatón de Alcántara á Mata de Al-	
	cántara.....	Cáceres.
Hipólito Ruiz Serrano.....	Cartero de Huéllamo.....	Cuenca.
Ramón Escudero Guerrero...	Idem de Quintanar del Rey.....	Idem.
Juan Sánchez Marín.....	Peatón de Cabra de Santo Cristo á	
	Villanueva de las Torres.....	Granada.
Juan Montoro Valvenell.....	Cartero de Yátor.....	Idem.
Julián García Pérez.....	Idem de Torronteras.....	Guadalajara.
Roque Fernández García.....	Idem de Siles de Segura.....	Jaén.
Francisco García Angel.....	Idem de Carboneras.....	Idem.
Leopoldo Suárez Vitiates.....	Idem de Miñara.....	León.
Sebastián Guixó Boncompse...	Idem de Castellserás.....	Lérida.
Antonio Regí Teicosa.....	Idem de Guisona.....	Idem.
Pedro Pineda Benito.....	Peatón de Vilatvillar á Corpa.....	Madrid.
Julio Alvarez Alonso.....	Cartero de Oloriz.....	Navarra.
Jenaro Coliante Arrojo.....	Idem de Camporredondo.....	Orense.
Victorio Martín Palacios.....	Idem de Becerril de Campos.....	Palencia.
Hilario Velasco Cabezón.....	Idem de Frómista.....	Idem.
Domingo Díez Villa.....	Peatón de Becerril de Campos á Pe-	
	rales.....	Idem.
Remigio Latorre Lapuerta.....	Cartero de Cihuela.....	Soria.
Antonio Vázquez Bordinas....	Peatón de Falsat á Gratallops....	Tarragona.
Rosendo Navarro Alfaro.....	Cartero de Urrea de Gaés.....	Teruel.
Manuel Carpintero Alvaroz....	Peatón de Almorox á la estación..	Toledo.
Julián San Félix Expósito.....	Idem de Losa del Obispo á Sort de	
	Chera.....	Valencia.
Cosme Bombín Covo.....	Idem de Peñafiel á Piñol de Arriba	Valladolid.
Bias Roca Salaver.....	Cartero de La Almolda.....	Zaragoza.
José Asensio Sobradíel.....	Idem de El Burgo.....	Idem.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Vista la instancia de D. Emilio Sotelo Rey, Inspector auxiliar interino de Primera enseñanza de la provincia de Avila, recurriendo contra su exclusión de las oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Almería y Zamora, y de las de Historia de las Normales de Cádiz, Huelva y Soria, correspondientes al turno restringido, cuyas listas de aspirantes se publican en la GACETA de 18 de Enero último:

Resultando que el interesado cree reunir las condiciones prevenidas en el número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Resultando que por no reunirlas fué excluido de dichas oposiciones, toda vez que no es Maestro de Escuela nacional en servicio activo, sino Inspector auxiliar interino de Primera enseñanza de la provincia de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se desestime la instancia del Sr. Sotelo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Examinadas por esta Academia, la Memoria que quedaba pendiente de dictamen, correspondiente al concurso ordinario á premios del año 1909, la única presentada en el concurso de 1912, y la señalada con el número 3 del concurso de 1914, en sesiones de 26 de Enero, 29 de Marzo y 26 de Abril del corriente año, ha acordado lo siguiente:

Que la número 7 del concurso de 1909, señalada con el lema «A. M.», no era merecedora de recompensa alguna.

Que la número 1, y única del concurso de 1912, señalada con el lema «Very many have handled the doctrine of conics, and in such various methods as almost to cloy. But few have touched upon this part of universal Geometry—Mac—Laurin (1748)», era merecedora de premio.

Y que la número 3 del concurso de 1914, señalada con el lema «Un gros poisson navigue a travers les rameaux—J. M.

de H.», era merecedora de mención honorífica.

El pliego donde debía constar el nombre del autor de la Memoria no premiada fué, sin abrirlo, destruido por el fuego.

Abierto el pliego señalado con igual lema que la Memoria premiada, resultó ser autor de la misma el Sr. D. Julio Rey Pastor, Catedrático de la Universidad Central.

El pliego que contiene el nombre del autor honrado con la mención honorífica se conservará cerrado, en la Secretaría de la Academia, por término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA, en espera de que autorice el autor su apertura, del modo ó en los términos que en el programa del certamen detalladamente se expresan.

Transcurridos estos dos meses sin que el autor haya manifestado deseo de que su nombre sea conocido, el pliego donde debe constar este nombre será, sin abrirlo, destruido por el fuego.

Lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Secretario de la Academia, F. de P. Arriliaga

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

Excmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Eugenio Maeder, como Director de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, en que solicita se amplíen las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913 en el sentido de que se autorice en las instalaciones eléctricas la colocación de postes en los cruces con carreteras, en la forma dispuesta por el párrafo sexto del artículo 39 y segundo del artículo 43 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, facultando para que aquellos cruces puedan realizarse en cualquiera de las formas indicadas, ó sea con doble ó simple hilo, y eximiendo de la obligación de que se suspendan los conductores por medio de péndolas de un alambre de acero, como único sistema adoptable:

Resultando que en la instancia se pide se modifique el apartado B del 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913, referente á los apoyos de los cruces de líneas eléctricas con carreteras, que dice se colocarán á la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar á ocupar parte alguna de la zona del firme y paseos, exceptos en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara á dar á los postes una altura libre de más de 12 metros, toda vez que la Administración puede exigir y comprobar que los apoyos que limitan el tramo tengan la resistencia y un empotramiento que garantice su estabilidad, en el sentido de que se coloquen lo más cerca posible de las aristas exteriores de los paseos, sin molestar para nada al tráfico y quedando el vano en mejores condiciones por tener menor longitud:

Resultando que en la disposición indicada en la letra E del apartado 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913, ó sea suspender cada cable en el tramo de cru-

ce por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente á los postes que limitan aquél, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 40 centímetros, según se dice en la instancia, es difícil de aplicar en las líneas colgadas, como son las que construye la Sociedad, para 80.000 voltios, pues sólo caben dos maneras de llevarla á la práctica y las dos ofrecen dificultades; si se colocan los aislamientos en cada péndola, como éstos son masas grandes, dado el voltaje á que han de estar sometidos, y por tanto de bastante peso, se comprende claramente que teniendo que ir situadas las péndolas á 40 centímetros de distancia, resultará el conjunto del vano sobrecargado de un gran peso innecesario y que sería aún mayor de tener que cumplir lo dispuesto en la letra B del apartado 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913; si en vez de colocar los aislamientos en cada péndola se colocasen en los extremos del alambre de acero, entonces éste no quedaría tan fuertemente sujeto á los postes que limitan el tramo del cruzamiento, como indica la disposición E, además de que en este caso el alambre de acero sería un conductor eléctrico, lo que obligaría á darle una gran sección para evitar que se quemase:

Resultando que se proponen los tres procedimientos siguientes en sustitución del de suspensión de la Real orden de 4 de Julio de 1913:

1.º Emplear doble hilo conductor suficientemente cerca el uno del otro, y unidos entre sí cada 40 ó 50 centímetros por pequeñas piezas de cobre; en los puntos de suspensión se coloca doble aislador, á cada uno de los cuales se sujeta uno de los hilos separadamente.

2.º Emplear un solo hilo conductor, al cual se le añade en los puntos de suspensión doble puente de hilo de cobre de idéntica naturaleza. De este modo, caso de romperse el conductor por el punto de suspensión, no quedarán separados sus dos extremos por impedirlo el puente, y se evita el que el hilo caiga.

3.º Sustituyendo el hilo de cobre en las líneas de grandes voltajes por un cable multifilar de la misma naturaleza, añadiéndole un puente en el punto de suspensión.

Considerando que los tres sistemas ó procedimientos acabados de reseñar se fundan en que es un hecho comprobado que los hilos de conducción de cobre electrolítico de buena calidad no suelen romperse por un punto cualquiera, á no ser debido á un efecto mecánico exterior, y que los casos más corrientes de rotura (más del 85 por 100 según las estadísticas suizas y de otras naciones), se observan en los puntos de suspensión, ya sea debido á un amarre mal hecho ó á malas condiciones del aislador que puede dar lugar á un arco que queme el hilo ó á otras circunstancias que en dichos puntos concurren.

Considerando que en los procedimientos descritos en el primero y tercero lugar, será rarísimo y completamente excepcional que llegue á presentarse el caso de que se rompan á la vez los dos conductores junto á una de las piezas de unión ó entre dos de ellas en el vano del cruce ó todos los hilos á la vez del cable multifilar, único en que podrían caerse éste ó los dos conductores y haber peligro para el tránsito y la rotura en aquél de alguno ó algunos de los hilos, será notado en la central y podrá acudir á

su inmediata reparación antes de que llegue á romperse por completo todo el cable:

Considerando que en el procedimiento descrito en segundo lugar de un sólo hilo conductor con doble puente en el punto de suspensión, si bien la rotura del hilo entre el doble puente no da lugar á que éste se caiga en el vano por quedar por él sujeto, ni tampoco ocurriría esto aunque llegara á romperse á la vez el doble puente por seguir el conductor sujeto en los extremos del cruce puede ocurrir y no tan raramente que este último se rompa en el cruce y fuera del doble puente junto á la pieza de unión con éste, en cuyo caso se caería dentro de aquél con grave peligro para el tránsito:

Considerando que estando calculados los postes ó apoyos que limitan el tramo de cruzamiento con exceso para resistir á todos los esfuerzos máximos á que pueden estar sometidos y en las condiciones más desfavorables y convenientemente empotrados no deberán caerse, no siendo, por tanto, de temer los peligros á que su caída hacia el tramo de cruce podría producir:

Considerando que lo dispuesto en los apartados B y E del 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913 ha sido con el objeto de alejar en lo posible todo peligro en los tramos de cruce con las carreteras, sin que por ello se oponga á la adopción de otros procedimientos ó disposiciones que garanticen igual ó mayor seguridad en evitación de aquél:

Considerando que los procedimientos reseñados y señalados con los números 1.º y 3.º reúnen mayores garantías de seguridad que el 2.º y se ajustan mejor que éste al espíritu que ha informado la redacción del apartado E del 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913:

Visto lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 39 y en el segundo del artículo 43 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que los apartados B y E del 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913, se entiendan redactados del siguiente modo:

B) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos, en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de la explanación de la carretera, debiendo quedar á la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya ó corresponda hacerla, y á la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso á todos los esfuerzos máximos á que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída, y que ésta sólo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales imposibles de prever.

E) Para evitar los peligros á que puede dar lugar la rotura de los conductores en el tramo del cruce, puede adoptarse cualquiera de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro y unidos en-

tro sí cada 40 ó 50 centímetros por pequeñas piezas de cobre; en los puntos de suspensión ó apoyo se colocará doble aislador, á cada uno de los cuales se sujeta uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, llevando en el inferior el aislamiento y situándolas á una distancia entre sí de 40 á 50 centímetros.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia y el de la Sociedad reclamante, á quienes se servirá dar traslado de la presente Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916. El Director general, J. Zorita.

Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto reformado del camino vecinal perteneciente al contrato con la Diputación Provincial, de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro, por su presupuesto total de 48.631,45 pesetas, que produce un adicional de 21.087,20 pesetas sobre el proyecto primitivo, y que se construyan las obras por el sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto reformado del camino vecinal perteneciente al contrato con la Diputación Provincial, de la Estación de Alcanadre á la Venta de Rufino, por su presupuesto total de 64.169,55 pesetas, que produce un adicional de 31.116,17 pesetas sobre el proyecto primitivo, y que se continúen las obras por el sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 12 de Noviembre de 1915 eleva don Juan O'Donnell, como Consejero de la Compañía del Norte Africano, solicitando se autorice á la expresada Compañía para hacer atracable un trozo de la segunda rama del muelle Villanueva, en el puerto de Melilla, siendo los gastos de la obra á cargo de la misma Compañía:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla, Junta de Fomento del mismo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, á la que corresponde la inspección del puerto citado:

Resultando que la obra que solicita construir la Compañía del Norte Africano se halla comprendida en el proyecto suscrito en 16 de Abril de 1915 por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla con un presupuesto de obra por Administración que asciende á pesetas 395.077,66, y que se titula «Proyecto de muelle en la segunda rama del dique NE. del puerto de Melilla»:

Resultando que la explotación minera de la región no puede desarrollarse debidamente por la escasez de sitio adecuado y medios auxiliares para realizar el embarque de minerales en el puerto de Melilla:

Considerando que la misión de los puertos es proporcionar facilidades para el tráfico comercial marítimo, procurando el desenvolvimiento de la riqueza pública, y en particular la de aquella de carácter regional importante, como es la minera en Melilla:

Considerando que la obra que pretende llevar á cabo la Compañía del Norte Africano es de utilidad general, y prueba de ello es que por la Dirección facultativa del puerto de Melilla se redactó un proyecto para hacer atracable la segunda rama del dique NE., que abarca y comprende la que hoy se solicita:

Considerando que con las obras proyectadas no se entorpece ni dificulta en modo alguno la utilización y servicio de los muelles existentes en el puerto de Melilla, sino que, por el contrario, se darán más facilidades para el tráfico desde el momento que se amplía en 60 metros la longitud de muelle atracable, sin desembolso para el Estado, cuyo muelle podrán utilizar todos los buques que arriben al puerto, pues sólo se pide el derecho de prioridad ó preferencia para utilizar los nuevos muelles por la Compañía peticionaria cuando ésta tuviese barcos á la carga:

Considerando que si la obra se construye con sujeción al proyecto que antes se menciona y bajo la inspección y vigilancia de la Administración reunirá las debidas condiciones de utilidad y solidez,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se autorice á la Compañía del Norte Africano para construir un muelle adosado al dique NE. del

puerto de Melilla, en la segunda rama de dicho dique, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a La obra que se solicita se construirá con sujeción estricta á los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto redactado por el Ingeniero don Manuel Becerra y Fernández con fecha 16 de Abril de 1915, denominado «Proyecto de muelle de la segunda rama del dique NE. del puerto de Melilla».

2.^a La planta y perfiles de la obra, en la longitud de sesenta y seis (66) metros, que es la del muelle cuya construcción se autoriza, se sujetarán al plano y perfiles que como copia del proyecto antes citado y en la parte á que esta obra corresponde, acompañan al informe del Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla, y de cuyos planos y perfiles entregará éste copia á la Compañía peticionaria.

3.^a Los materiales que se empleen, su distribución y mano de obra se sujetarán á las condiciones facultativas insertas en el pliego correspondiente del referido proyecto.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo del Ingeniero Director de la Junta de Fomento de Melilla y la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, dentro de las atribuciones que á cada uno correspondan.

5.^a La Compañía del Norte Africano comenzará los trabajos objeto de esta concesión en un plazo máximo de dos meses, á partir de la fecha de la Real orden de la concesión, y las terminará en un plazo que no ha de exceder de doce meses, á contar de la fecha de su comienzo.

6.^a Antes de comenzar las obras serán replanteadas éstas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla, levantándose acta por cuadruplicado, que se someterá á la aprobación superior, debiendo distribuirse los ejemplares entre la Jefatura de la provincia, la Junta de Fomento de Melilla y el concesionario, y quedar otro en el archivo del Ministerio de Fomento.

7.^a Una vez construidas las obras serán reconocidas y recibidas en caso procedente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga, pro-

cediéndose en todo según se indica en la cláusula procedente.

8.^a La Compañía concesionaria, antes de dar principio á los trabajos, depositará como fianza del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, en la Caja General de Depósitos ó en la de la Junta de Fomento de Melilla, y á disposición del Presidente de ésta, la cantidad de diez mil (10.000) pesetas, cuya cantidad le será devuelta íntegra una vez recibidas las obras de que es concesionaria, según se dispone en la cláusula anterior.

9.^a La concesión no dará derecho á la Compañía en cuestión á privilegio alguno, quedando la obra, una vez construída, de dominio pleno del Estado, representado por la Junta de Fomento, la que la explotará con sujeción á las tarifas aprobadas por la Superioridad.

10. La Compañía interesada abonará á la Junta de Fomento el peaje establecido para el paso de trenes por sus vías en el puerto, además de los arbitrios vigentes.

11. El disfrute de la nueva parte de muelles objeto de la concesión será libre, pero siendo preferente el atraque de los buques que vengan á cargar mineral con destino á la Compañía del Norte Africano.

12. La concesión se hace á título precario y sin plazo limitado, y entendiéndose que el máximo de éste es aquel en que construído el dique Sur del puerto, se instalen en él todos los cargaderos de mineral, en cuyo instante revertirá al Estado la concesión que se otorga.

13. Será de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su replanteo y recepción.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las cláusulas de esta concesión producirá la caducidad de la misma, con pérdida de la fianza prestada de que trata la prescripción 8.^a.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de las obras de ese puerto y la Compañía concesionaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916. El Director general, J. M. Zorita.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla,